

Breves interrogaciones sobre los Derechos Humanos: *Necesidad de más justicia menos ideología.* Por Mario Sandoval¹

La actual guerra contra el terrorismo islámico permitió descubrir para unos, confirmar para otros, que si los principios de los derechos humanos se politizan o se constituyen en doctrina de un gobierno, los mismos se transforman en un desafío para la cohesión social y la seguridad holística de las naciones. Es en un contexto de desorden mundial que filósofos, politólogos, teólogos, juristas, como también especialistas de otras disciplinas de las ciencias sociales y humanas, se interrogan hace cierto tiempo sobre los Derechos Humanos desde diversas ópticas: religión secular, religión civil, política pública, derechos subjetivos, dogma, principio de indivisibilidad....

Si bien los Derechos Humanos² son la expresión actual de antiguas luchas por la justicia social y la dignidad humana sus orígenes remontan al Cilindro de Ciro (539 a. C)³, seguido entre otras referencias, por el Pacto de los Virtuosos (*Hilf-Al-Fudul*) ~590 d. C, la Carta Magna de las libertades de 1215, La Carta de Manden de ~1222, la Carta de derechos o Declaración de derechos (*Bill of Rights*) de 1689, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), hasta la actual Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, con sus numerosos Tratados internacionales de derechos humanos vinculantes. Los mismos también fueron objeto de debates entre los intelectuales liberales y marxistas, pero el movimiento de los Derechos Humanos que se conoce a la fecha, tuvo sus inicios a nivel internacional a partir de los años 70' como instrumento de apoyo a los disidentes de los países de la ex unión soviética, de críticas y de luchas contra el totalitarismo, en un periodo anticomunista. Así, los derechos del hombre adquieren un estatus de objeto político, convirtiéndose en sujeto de confrontaciones ideológicas donde el individuo se define por *su derecho a tener derecho* según la conocida frase (de extrema actualidad) de **Hannah Arendt** (1906-1975).

I-Los derechos humanos y sus primeros críticos. Sabiendo que la **Declaración de Independencia Americana de 1776**, precisa “.....*que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad...*”⁴, y que la **Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789**⁵, determina en su Artículo 2: *La finalidad de toda*

¹ Mario Sandoval, francés, nació en Buenos Aires. Formación y actividades en ciencias políticas, filosofía, habiendo ocupado funciones en los sectores públicos y privados, la docencia superior y consultorías, a nivel nacional e internacional, en los campos de las relaciones internacionales, la geopolítica. Regularmente participa a conferencias, asesorías, publicaciones coloquios a nivel internacional. Miembro de centros de investigaciones, asociaciones multidisciplinarias.

²Los derechos humanos: “*son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.....*”.in ¿Qué son los derechos humanos? Oficina del Alto Comisionado Naciones Unidas <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>

³ La ONU, en 1971, procedió a su traducción en todas las lenguas oficiales, como primer documento de los Derechos Humanos

⁴ La Declaración de Independencia <https://www.archives.gov/espanol/la-declaracion-de-independencia.html>

⁵ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Observando **que los derechos humanos, derechos del ciudadano, derechos del hombre, mencionados en la declaraciones americana de 1776 y las francesas de 1789, 1791⁶, 1793⁷ y 1795⁸**, son: la vida, la libertad y la prosecución de la felicidad, para la visión americana, y la igualdad ante la ley, libertad, protección para propiedad y soberanía nacional para la óptica francesa, algunas críticas se manifestaron en relación a esas declaraciones, por ejemplo:

1-Edmund Burke (1729-1797): Manifestó su desacuerdo con la lógica moral de los derechos humanos en su obra *Les Réflexions sur la Révolution de France (01 noviembre 1790)*. Considera esos derechos como una norma abstracta que hace imposible el reconocimiento de las reclamaciones específicas de un pueblo. *En la famosa ley del tercer año del reinado de Carlos I, llamada petición de derechos, el parlamento dice al rey “vuestrós súbditos han heredados esta libertad, no fundando el reclamo de sus franquicias sobre principios abstractos como los derechos del hombre, sino sobre los derechos de los ingleses y un patrimonio que precede de sus mayores...”*⁹

2-Thomas Paine (1737-1809), en la publicación *El derecho del hombre de 1791*¹⁰, responde a Burke, precisando que *“Los derechos del hombre son los de todas, generaciones, y ninguna tiene facultad de arrogárselos”* (pág. 119). Que los gobiernos actúan para preservar los derechos de las personas que ellos tienen como misión de protegerlas. *“El hombre no tiene poder alguno en materias de derecho personal...”* (pág. 78), y que ningún gobierno no puede fundar su autoridad sobre el mismo. *“La nación es esencialmente la fuente de toda soberanía, y ningún hombre o junta de hombres no pueden ejercer alguna autoridad, que no derive expresamente de ella...”* (pág. 61).

3-Jeremy Bentham (1748-1832). Rechaza el estado de naturaleza o un estatus moral prepolítico de los derechos humanos, a los que considera declaraciones retóricas y los denomina falacias anárquicas (de confusión, de obscuridad), porque tienen una tendencia a destruir toda organización de gobierno y preparar la disolución de una autoridad legal. El autor determina,

⁶ Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1791: Artículo 2: El objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre; estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y, sobre todo, la resistencia a la opresión.

⁷ Declaración de 1793: Artículo 1: Finalidad de la sociedad: el bienestar común. La finalidad de la sociedad es el bienestar común. El gobierno es instituido para garantizar al hombre la vigencia de sus derechos naturales e imprescriptibles. Artículo 2 Igualdad, libertad, seguridad y propiedad. Estos derechos son la igualdad, la libertad, la seguridad, la propiedad.

⁸ Declaración 1795: El pueblo francés proclama, en presencia del ser supremo, la declaración siguiente de los derechos y deberes del hombre y del ciudadano. Artículo 1. Los derechos del hombre en sociedad son la libertad, la igualdad, la seguridad, la propiedad.

⁹ Edmundo Burke in Reflexiones sobre la Revolución de Francia, México, 1826, página 32, <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080012273/1080012273.PDF>

¹⁰ Thomas Paine, in El Derecho del Hombre para el uso y provecho del género humano, Filadelfia, 1821, <https://mrcalicante.files.wordpress.com/2014/06/derecho-del-hombre-thomas-paine.pdf>

que « *las leyes reales dan nacimientos a los derechos¹¹ reales....en el otro sentido, es la criatura quimérica de una ley imaginaria, una pretendida ley de la naturaleza, una metáfora usual para los poetas, retóricos y los charlatanes de legislación... El germen de esta falsa teoría de los derechos del hombre está en las pasiones del corazón humano¹²*. Cuando se emplea la palabra derecho en un sentido superior a la ley, se reconoce un Derecho que ataca la Ley, que la anula. En ese sentido, esa palabra (derecho) es el arma más peligrosa de la anarquía.

4-Para los opositores a la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Joseph de Maistre (1753-1821)¹³ y Louis de Bonald (1754-1840)¹⁴, no existe ninguna otra fuente de autoridad más que Dios y por consecuencia no puede haber una norma humana de derecho que socave su autoridad. Los hombres no pueden despojarse de algo que los trasciende, cualquier acuerdo que se encuentre dentro de la voluntad de los hombres requiere una legitimación externa para fundamentarla.

5-Auguste Comte (1798-1857), para quien la idea de derechos humanos, se presenta de manera engañosa porque esa concepción implicaría que los derechos están subordinados a los deberes. Así, *“La palabra derecho debiera ser apartada del verdadero lenguaje político, como la palabra causa del auténtico lenguaje filosófico” ... , la metafísica de los últimos cinco siglos, introdujo, pretendidos derechos humanos, que únicamente comportó un oficio negativo*” (antisocial e individualista). *En el estado positivo, la idea de derecho desaparece irrevocablemente. Cada individuo tiene deberes para todos, pero nadie tiene ningún derecho propiamente dicho. Las justas garantías individuales resultan solamente de esta universal reciprocidad de obligación, que reproduce el equivalente moral de los derechos anteriores. Dicho de otro modo; nadie posee otro derecho que el de cumplir siempre su deber¹⁵*

6-Karl Marx (1818-1883): en la Cuestión Judía (1844)¹⁶, afirma que: *“...los derechos humanos bajo su forma autentica, bajo la forma que les dieron sus descubridores, los norteamericanos y franceses, son derechos políticos, que solo pueden ejercerse en comunidad con otros hombres. Su contenido es la participación en la comunidad y concretamente en la comunidad política, en el Estado. Estos derechos entran en la categoría de la libertad política, de los derechos cívicos....Así, “...la idea de los derechos humanos...no es una idea innata al hombre, sino éste la conquista en lucha contra las tradiciones históricas en la que el hombre había sido educado antes. Los derechos humanos no son, un don de la naturaleza, un regalo de la historia anterior, sino el fruto de la lucha contra el azar del nacimiento y contra los*

¹¹ Para Bentham: La palabra derecho tiene dos sentidos, uno propio y otro metafórico, en la lengua inglesa, se toma como adjetivo y como sustantivo. Como adjetivo, tiene un sentido moral: significa adecuado, razonable, útil. Como sustantivo, tiene dos sentidos: legal o ilegal.

¹² Jeremy Bentham in Sophismes anarchiques: Examen critique de diverses déclarations des droits de l'homme et du citoyen in Œuvres de Jérémie Bentham, Tome I, Société Belge de Librairie, 1840, paginas 507-535

¹³ Joseph de Maistre in Considérations sur la France (1796)

¹⁴ Louis de Bonald, in Théorie du pouvoir politique et religieux (1796).

¹⁵ Auguste Comte in Système de Politique Positive ou Traité de Sociologie, Instituant la Religion de l'Humanité, Paris, juillet 1851, Tome Premier, page. 361. <https://archive.org/details/systmedepoliti01comt>

¹⁶ Karl Marx, in La cuestión judía (escrita en 1843, publicada en 1844), versión española en archivo chile <http://www.archivochile.com/Marxismo/Marx%20y%20Engels/kmarx0035.pdf>

privilegios...". Para Marx, "Los llamados derechos humanos, a diferencia de los derechos del ciudadano, no son otra cosa que los derechos del miembro de la sociedad burguesa, es decir, del hombre egoísta, del hombre separado del hombre y de la comunidad".

7-La Iglesia Católica: en un primer tiempo, criticó los derechos humanos de la Revolución Francesa porque hace mención de *derechos naturales*. Desde fines del siglo XIX la doctrina social de la iglesia asocia a esos derechos afirmados en diversas encíclicas y declaraciones papales:

- *El Papa Pio VI, en 1791, condenó la Declaración de los Derechos de 1789 por ser contrarios a la religión y a la sociedad. En 1832, Gregorio XVI y la encíclica Quanta cura de 1864, califican los Derechos Humanos de verdadero delirio.*
- *A partir de la encíclica Rerum novarum de 1891 de León XIII, la cual brindó un contenido teológico al derecho subjetivo, la noción de los derechos humanos comienza a introducirse en la doctrina social de la iglesia. El reconocimiento continua en Pacem in terris de 1963, Gaudium et spes de 1965 las declaraciones de Paulo VI (1968) y de Juan Pablo II (1979).*
- *La admisión por parte de la iglesia de los derechos humanos remite a la versión cristiana de los derechos. La iglesia esta tanto a favor de los Derechos como en su contra. Es favorable cuando son bien y justamente interpretados. Le son hostiles cuando son mal e injustamente interpretados.*¹⁷

II-Dignidad humana: Sin olvidar la influencia del cristianismo, la dignidad de la persona humana es intangible, debe ser respetada y protegida por los gobiernos, constituye el fundamento de los derechos humanos, es la consideración que merece una persona. Dignidad humana y Derechos Humanos forman una unidad conceptual. El principio de la dignidad es el primer principio que funda todos los otros, instituye la base del estado de Derecho. La importancia de la dignidad humana (contemporánea) en relación a la dignidad humana (tradicional)¹⁸, consiste a conectar de manera interna dignidad y derecho, porque la concepción moderna de la dignidad humana comprende el hombre como sujeto¹⁹, por ejemplo:

- 1- Para **E. Kant** (1724-1804)²⁰, en el análisis que realiza de la dignidad (como elemento moderno de dignidad humana), afirma que *"el hombre es un fin en sí mismo, no es una cosa, no es un objeto que se lo pueda tratar simplemente como medio para usos*

¹⁷ Alain de Benoist: in Más allá de los Derechos Humanos. Defender las libertades, 2008 <https://archive.org/details/MasAllaDeLosDerechosHumanos>

¹⁸ Antonio Pele in La dignidad humana: modelo contemporáneo y modelos tradicionales, Revista Brasileira de Direito, 11(2), 7-17 julio 2015, <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:WKSsijoBK2IAJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5379213.pdf+&cd=1&hl=fr&ct=clnk&gl=fr&client=firefox-b>

¹⁹ Christoph Menke, in « De la dignité de l'homme à la dignité humaine : le sujet des droits de l'homme », Trivium n°3/2009, consulté le 23 décembre 2016: <http://trivium.revues.org/3303>

²⁰ E. Kant trata los aspectos de la dignidad en varias obras, por ejemplo in Fundamentación de la metafísica de las costumbres, Crítica de la razón práctica, y en particular en metafísica de las costumbres.

de otros individuos...” Numerosos son los autores que realizan estudios sobre la relación de la dignidad y los derechos humanos en la filosofía de Kant²¹.

- 2- La **constitución pastoral *gaudium et spes***, manifiesta que: “...*La propia dignidad humana pide, pues, que glorifique a Dios en su cuerpo y no permita que lo esclavicen las inclinaciones depravadas de su corazón...*”²².
- 3- En 2010, **Jürgen Habermas**: precisa que la dignidad humana...”constituye la fuente moral de la que todos los derechos fundamentales derivan su sustento” “...*siempre ha existido una conexión interna entre la noción moral de dignidad humana y la concepción jurídica de los derechos humanos, aunque ésta solo se haya manifestado de manera explícita en el pasado reciente...*,” la dignidad humana:”...*es la fuente de la que derivan todos los derechos básicos*”²³

En los documentos internacionales, la dignidad humana, es mencionada, por ejemplo:

- 1- Preámbulo de la Constitución de la Unesco²⁴, donde se invocan “*los principios democráticos de la dignidad, la igualdad y el respeto mutuo de los hombres*”
- 2- En dos documentos fundamentales de la Unesco:
 - La Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos del 11 de noviembre de 1997²⁵
 - La Declaración universal sobre Bioética y Derechos Humanos del 19 de octubre de 2005²⁶
- 3- El Convenio Europeo sobre los derechos humanos y la Biomedicina: Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina del consejo de Europa (04 abril 1997)
- 4- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), reconoce en su preámbulo que todos los miembros de la familia humana tienen una “*Dignidad intrínseca*” y en el artículo 1º, afirma que: “*todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...*”²⁷
- 5- La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (18-02-2000)²⁸, determina en su artículo 1º: “*la dignidad humana es inviolable. Sera respetada y protegida*”. **Paris, 25 diciembre 2016.**

²¹Por ejemplo: Javier Orlando Aguirre-Pabon, in Dignidad, derechos humanos y filosofía practica de Kant, Revista n° 123, Universidad Javeriana, Bogotá, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/vniversitas/article/view/29787/26907>

²²La constitución pastoral *gaudium et spes* sobre la iglesia en el mundo actual, 1965, capitulo 1: la dignidad de la persona humana

http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19651207_gaudium-et-spes_sp.html

²³ Jürgen Habermas in “el concepto de dignidad humana y utopía realista de los derechos humanos”. Dianoia, volumen LV, numero 64, mayo 2010, pp.3-25 <http://www.scielo.org.mx/pdf/dianoia/v55n64/v55n64a1.pdf>

²⁴ Constitución de la Unesco http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=15244&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

²⁵ La Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, 11 de noviembre de 1997 http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13177&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

²⁶La Declaración universal sobre Bioética y Derechos Humanos, 19 de octubre de 2005 http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31058&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

²⁷ La Declaración Universal de los derechos Humanos (1948) <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

²⁸ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (18-02-2000) http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

III-La indivisibilidad de los Derechos Humanos: *Todos los derechos humanos son universales²⁹, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en general de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo énfasis. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales (Párrafo 5 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993)³⁰*

1-El principio de la indivisibilidad de los Derechos Humanos, el cual reconoce que ningún derecho humano es intrínsecamente inferior a otro, constituye un desafío permanente para las Naciones Unidas quien, a la fecha, no puede afirmar la universalidad efectiva de los mismos, frente a rivalidades de intereses y falta de voluntades políticas. La tesis de la dicotomía se impuso, al oponer radicalmente diferentes categorías de derechos tanto por su naturaleza que por su régimen jurídico: los derechos económicos y sociales serían, contrariamente a los derechos civiles y políticos, derechos con prestación no directamente justiciable, serían derechos secundarios....

- La indivisibilidad de los derechos humanos³¹ es una característica que indica que no puede prescindirse de ninguno de ellos y ningún derecho puede disfrutarse a costa de otro. Implica también la imposibilidad de que se den contradicciones entre los derechos humanos y la estrecha relación entre derechos individuales y derechos sociales. Todos los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, colectivos), son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance en uno de estos derechos facilita el avance de los demás. Igualmente, la vulneración de un derecho afecta negativamente a los demás.³²

IV-Los derechos del hombre como religión civil, religión de la humanidad: Recordando, que el positivismo de **Augusto Comte** es considerado como una religión de la humanidad, que **Elie Wiesel**, (1928-2016), premio nobel de la paz 1986, calificó a los Derechos Humanos de “*religión laica mundial de alcance planetario*”, **Nadine Gordimer**,

²⁹ El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales... ¿Que son los derechos humanos? Oficina del Alto Comisionado Naciones Unidas <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>

³⁰ Declaración de Viena, 1993 http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

³¹ Previsto entre otros documentos internacionales: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Declaración sobre el derecho al Desarrollo (1986), Declaración sobre el sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos (2008), Proclamación de Teherán (1968), Declaración de Bangkok (1993), Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)....

³² DHpedia de los derechos humanos <http://dhpedia.wikispaces.com/Indivisibilidad+de+los+derechos+humanos>

(1923-2014), premio Nobel de Literatura 1991, consideró los derechos humanos como la «religión de la humanidad»³³, **Régis Debray**, como «la última de nuestras religiones civiles en aparecer, el alma de un mundo sin alma»³⁴ y para **Ignatieff, Michael**: “...los derechos humanos son mal interpretados si lo vemos como una “religión laica”. No son un credo, no son metafísicas. Pensar eso es convertirlos en una especie de idolatría: el humanismo adorándose a sí mismo”³⁵.

1-Harouel, Jean-Louis, en su reciente publicación sobre los derechos humanos³⁶, afirma que: “En los últimos decenios del siglo XX, la religión comunista cede la plaza a la religión humanitaria como proyecto universal de salvación terrestre. Europa rindió un real culto a los derechos humanos, cercano al fanatismo a partir de los 80’ con la implosión de la unión soviética. Los derechos humanos reemplazaron el comunismo como brújula indicando el sentido de la historia, como motor de la gran máquina histórica providencial que condujera la humanidad hacia la tierra prometida de un futuro radioso. Como el comunismo y otros avatares de la religión de la humanidad, la religión política actual de los derechos humanos es a la vez un milenarismo y la gnosis” (páginas 46-47). Más allá de todo lo que se opone al milenarismo y al gnosticismo tienen un punto en común: rechazan considerar que el mal puede residir en el hombre como lo enseñan el judaísmo, el cristianismo y el islam. El hombre es víctima, es inocente del mal que puede hacer. Esta ideología según la cual el infractor es en realidad una víctima, anuncia lo que se llama hoy día: la cultura de la excusa, (paginas 51-52).

No olvidemos que, desde 1933, un **humanismo religioso** se manifestó en numerosas declaraciones³⁷, se trate de la Asociación Humanista Americana³⁸, el Consejo para el Humanismo Secular³⁹, la Academia Internacional de Humanismo de USA o la Unión Internacional Humanista y Ética⁴⁰. Por ejemplo:

2-El Manifiesto humanista I de 1933⁴¹, presentó en 15 puntos la tesis del humanismo religioso.

3-El Manifiesto humanista II de 1973⁴², afirmó la religión humanista, defendiendo, en un contexto de guerra fría, los derechos humanos a nivel universal, en particular a favor del derecho a viajar más allá de las fronteras nacionales en una época, en la que la gente que vivía bajo la órbita soviética, tenía prohibido hacerlo. “Es la obligación moral de las naciones

³³ Alain de Benoist:in Mas allá de los Derechos Humanos. Defender las libertades, 2008

³⁴ Régis Debray in Que vive la République, Odile Jacob, 1989, p. 173

³⁵ Ignatieff, Michael, Los derechos humanos como política e idolatría, Introducción de Amy Gutman, Barcelona, Paidós, 2003, pág. 75

³⁶ Harouel, Jean-Louis in Les Droits de l’Homme contre le Peuple, Ed. Desclée de Brouwer, 2016

³⁷ Declaraciones humanistas 1933-2003 <http://www.pragmatism.org/humanistdeclarations.pdf>

³⁸ Asociación Humanista Americana <https://americanhumanist.org/>

³⁹ Consejo para el Humanismo Secular <http://www.secularhumanism.org/>

⁴⁰ Unión Internacional Humanista y Ética <http://iheu.org/humanism/what-is-humanism/>

⁴¹ Manifiesto humanista I de mayo-junio 1933, 15 puntos por un humanismo religioso. <http://www.filosofia.org/cod/c1933hum.htm>

⁴² Manifiesto Humanista II de 1973, 17 puntos

http://www.20desetiembre.org/index.php?option=com_content&task=view&id=23

desarrolladas el proveer, a través de una autoridad internacional que proteja los derechos humanos....”, (punto 15).

4-La Declaración Secular Humanista de 1980⁴³, declara que: *“Como humanistas seculares, generalmente somos escépticos sobre afirmaciones sobrenaturales”*. En su ideal de libertad, defienden *los derechos humanos, incluidos el derecho a proteger la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad”*.

5-La Declaración de Interdependencia: una nueva ética global, de 1988⁴⁴, proclama un humanismo religioso porque *“Las grandes religiones del pasado han predicado con asiduidad la hermandad universal. Desgraciadamente, sus discordantes o intolerantes creencias han convertido este ideal moral en algo imposible de cumplir”*. Reafirman entre otros derechos” Punto 11: *Igual protección bajo la ley, cosa que es vital en una sociedad libre: (a) el derecho a un juicio justo, (b) el derecho a la protección contra arrestos arbitrarios o castigos inusuales, y (c) el derecho a un trato humano “*, (capítulo II Derechos Humanos) y la obligación de los individuos de asumir responsabilidades morales (capítulo III responsabilidades humanas)

6-El Manifiesto Humanista del 2000⁴⁵, hace un llamado a favor de un nuevo humanismo planetario. Precisando que: *“apreciamos la necesidad de preservar las mejores enseñanzas éticas en las tradiciones religiosas de la humanidad, muchas de las cuales compartimos”*, como también *“...preservar los derechos humanos y mejorar la libertad y la dignidad humanas...”*. Para los firmantes de este manifiesto, los derechos humanos se deben aplicar a la esfera privada del hogar, la familia...y en el **Manifiesto Humanista III del 2003⁴⁶**, declaran *“...trabajar para apoyar el disfrute igual de derechos humanos”*

V-Después de la II Guerra Mundial: Desafíos y percepciones de los derechos humanos. En la coyuntura geopolítica de ese periodo, los derechos humanos resurgen y se afirman como centro de debates y de luchas políticas, se transforman en objeto político. Preocupaciones nuevas nacen de esa actualidad, que se sustituyen o se agregan a otras reivindicaciones ya presentes. Así, el apoyo a los disidentes de los países de la ex unión soviética y a la crítica a los regímenes totalitarios, marcaron una articulación importante en la historia ideológica y teórica de los derechos humanos. Diversos eventos históricos mayores de los años 70’ y comienzo de los 80’ aceleraron la dimensión de la acción humanitaria en reemplazo de lo político. Numerosos actores se manifestaron sobre esta nueva etapa de los derechos humanos, por ejemplo:

⁴³ A Secular Humanist Declaration 1980, <https://www.secularhumanism.org/index.php/11>

⁴⁴ La Declaración de Interdependencia: una nueva ética global, 1988 <https://web.archive.org/web/20131010011004/http://iheu.org/content/declaration-interdependence-new-global-ethics>

⁴⁵ Manifiesto Humanista del 2000 <http://www.filosofia.org/cod/c1999hum.htm>

⁴⁶ Manifiesto Humanista III del 2003 <http://www.humanistaspr.org/el-humanismo-y-sus-aspiraciones-tercer-manifiesto-humanista/>

1-Hannah Arendt, en los orígenes del totalitarismo⁴⁷, precisa, entre otros, dos aspectos históricos fundamentales:

- *“Cuando fueron proclamados por vez primera los Derechos del Hombre eran considerados como independientes de la Historia y de los privilegios que la Historia había conferido a ciertos estratos de la sociedad. La nueva independencia constituyó la recientemente descubierta dignidad del hombre. Desde el comienzo, esta nueva dignidad fue de una naturaleza más bien ambigua. Los derechos históricos fueron reemplazados por los derechos naturales, la «Naturaleza» ocupó el lugar de la Historia y se supuso tácitamente que la Naturaleza resultaba menos extraña que la Historia a la esencia del hombre”.*
- *El hombre del siglo XX ha llegado a emanciparse de la Naturaleza hasta el mismo grado que el hombre del siglo XVIII se emancipó de la Historia. Por otra parte, la Humanidad, que en el siglo XVIII, en la terminología kantiana, no era más que una idea ordenadora, se ha convertido hoy en un hecho ineludible. Esta nueva situación, en la que la «Humanidad» ha asumido efectivamente el papel atribuido antaño a la Naturaleza o a la Historia, significa en este contexto que **el derecho a tener derechos o el derecho de cada individuo a pertenecer a la Humanidad tendría que ser garantizado por la misma Humanidad. No es en absoluto seguro que ello pueda ser posible.***

Esta percepción, se encuentra en los principios de la ruptura cultural proveniente de la revolución de 1968, que alterna la relación hombre-sociedad. Antes del 68, se consideraba que el individuo debía algo a la sociedad y por el periodo post 68, se estima que es la sociedad que debe algo al individuo.

2-En la esfera geopolítica y de la seguridad internacional, durante el periodo de confrontación este-oeste, el **Acta Final de Helsinki de 1975**, la CSCE (actual OSCE), muestra los derechos humanos como un mecanismo más de medidas de confianza mutua con los países de la ex unión soviética. El punto VII, precisa que: *“Los Estados participantes respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluyendo la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”*⁴⁸.

3-Para Michel Villey (1914-1988): “Los derechos humanos son una noción moral que una evolución errática de la filosofía política logró con el tiempo hacerla pasar por un derecho, afirmando abiertamente su inexistencia y que cada uno de estos pretendidos derechos humanos es la negación de otros derechos humanos. El concepto de derechos humanos proviene del marco subjetivista de la escuela moderna del derecho natural teniendo presente que el derecho no conoce un sujeto sino lo que es asignado. Nadie posee un derecho sino por intermedio de una decisión de un tercero imparcial. Villey: Acusó a los “los inventores de los

⁴⁷ Hannah Arendt in Los orígenes del totalitarismo (edición Taurus, 1998), paginas 248-249.

<https://larisadelser.wikispaces.com/file/view/Arendt-Hannah-Los-Origenes-Del-Totalitarismo.pdf>

⁴⁸ OSCE-CSCE, acta final de Helsinki, 1975 <http://www.osce.org/es/mc/39506?download=true>

derechos humanos” de haber “sacrificado la justicia, sacrificado el derecho”. Criticó la « religión de los derechos humanos ». Declaró, siguiendo Burke, Bentham y Marx, « ilusorios », « irrealizables », « contradictorios » e « ideológicos » esos pretendidos derechos. Consideró que los derechos humanos no son siempre para todos, compartiendo así las críticas de Marx sobre el « pseudo-universalismo » de los mismos, constituidos de libertades expresamente iguales para todos, pero de hecho están reservadas a ciertas categorías de personas”⁴⁹.

4- Claude Lefort (1924-2010) y **Etienne Balibar**, reconocen que los derechos del hombre son derechos políticos. Para el primero, “la violación de esos derechos pone en cuestión no solamente la dignidad de los individuos sino también la forma de la sociedad. No es posible pensar una sociedad democrática sin el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos del hombre”.⁵⁰ Para Balibar: “Lejos de ser derechos garantizados a todos los hombres a título privado, los derechos del hombre son derechos plenamente políticos. Manifiestan la idea de un derecho de los hombres, de todos los hombres, a la política”⁵¹

5-El filósofo **Regis Debray** al analizar, en los 80’, los derechos humanos en las relaciones diplomáticas con los países del Este europeo, describió que: “*El terrorismo de los Derechos Humanos al cual la opinión intelectual enfrentó a los gobiernos desde hace 10 años en nombre de la lucha anti-totalitaria casi, con su microclima de la histeria confusional, arruina nuestra política en Europa del Este....*”, afirmando que: “*la doctrina de los derechos humanos es la última de nuestras religiones civiles*”.⁵²

6-El filósofo alemán **Jürgen Habermas** afirma que: “Los derechos humanos constituyen una utopía realista en la medida en que no proponen más imágenes engañosas de una utopía social que promete la felicidad colectiva, sino que fundan el ideal de una sociedad justa en las instituciones de los estados constitucionales. Sin duda, esta idea de la justicia que pretende trascender todo contexto introduce también una tensión problemática con las realidades sociales y políticas. *Además de la fuerza meramente simbólica de los derechos humanos de algunas “democracias de fachada” que encontramos en América Latina y en otros lugares del mundo, la política de los derechos humanos de las Naciones Unidas revela la contradicción que existe entre difundir, por un lado, la retórica de los derechos humanos, y por el otro, abusar de ellos como medio para legitimar las políticas de poder usuales*”.⁵³.

7-El profesor **Günther Jakobs**, sostiene que: “...estoy seguro de que este tiempo actual se acaba y que esto se debe a un extremo individualismo de las personas. Hoy se habla de derechos humanos, pero sólo importa la expansión económica. EE.UU. chantajea a China

⁴⁹ Villey, Michel in Le Droit et les droits de l’homme (PUF, 1983), François Viangalli in Les Droits de l’homme sont-ils vraiment du droit ? <http://www.revuedlf.com/droit-fondamentaux/les-droits-de-l-%e2%80%99homme-sont-ils-vraiment-du-droit/>, Schouppe, Jean-Pierre in Réflexions sur la conception du Droit de M. Villey http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/12761/1/PD_25-2_08.pdf

⁵⁰ Lefort, Claude in La invención democrática. Ed. Nueva Visión, Buenos Aires, 1990.

⁵¹ Balibar, Etienne in La proposition de l’égliberté, Ed. Puf, 2015.

⁵² Regis Debray, in Que vive la République, Ed. Odile Jacob, 1989, chapitre: les droits de l’homme contre la justice: paginas. 172-173.

⁵³ Jürgen Habermas in El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. Dianoia, volumen LV, numero 64 (mayo 2010, página 19).

*invocando los derechos humanos, pero en el fondo de todo están los intereses económicos y nada más. Soy escéptico con respecto al sentido universal de esos derechos*⁵⁴.

8-Para Sevilla, Jean⁵⁵: “Lo políticamente correcto (*en este caso los derechos humanos como nueva corriente*) no parte de hechos y los estudia en su momento concreto, separando las causas de las consecuencias, sino que saca sus imágenes de la historia, borra su complejidad, juzgando la historia pasada en nombre del presente. Juega con las épocas y los lugares, resucitando un fenómeno desaparecido o proyectando en los siglos anteriores una realidad contemporánea. El hecho de que sus conceptos no signifiquen nada fuera de su contexto poco importante, el anacronismo y las vistas simplistas en sus análisis, son rentables en los poderes mediáticos. Lo políticamente correcto: *Todo lo reduce al enfrentamiento binario del Bien y del Mal, pero un Bien y un Mal reinterpretados según la moral de hoy en día. Así, la historia se convierte en campo de exorcismo permanente: cuanto más se anatematizan las fuerzas oscuras del pasado, más debe uno justificarse de no mantener con ellas ninguna solidaridad. Se demonizan a personajes, sociedades y épocas enteras. Sin embargo no es más que una engaño*”. La historia tiene un campo muy amplio, donde una multiplicidad de causas actúa en una época determinada. Comprender el pasado exige ponerse en las mentalidades de la época. No es mundo de la ciencia, sino de la conciencia, no es el reino del rigor, sino del clamor, no es la victoria de la crítica, sino de la dialéctica”. **Paris, 25 diciembre 2016.**

VI-La imposibilidad de una Política de Estado de Derechos Humanos:

Cuando los derechos humanos se transforman en una política, es prometerse a la impotencia colectiva⁵⁶. Recordando los principios expresados por **Thomas Paine**, (*punto I-2*), como los de **Joseph de Maistre** y **Louis de Bonald** (1754-1840) (*punto I-4*); *no existe ninguna autoridad superior a Dios, nadie puede atribuirse los derechos humanos que son de todos, ningún gobierno puede constituir su autoridad sobre esos derechos. Benjamín Constant* (1767-1830) precisa: “*Para cada uno es el derecho a no estar sometido sino a las leyes...de ningún modo, por el efecto de la voluntad arbitraria de uno o varios individuos*⁵⁷”.

1-Marcel Gauchet: describe “*que los derechos humanos no son una política, porque el mayor peligro que esconde ese principio es volver a caer en la rutina y en un callejón sin salida del pensamiento del individuo contra la sociedad, es sucumbir a la vieja ilusión de que se puede construir a partir del hombre y solo a partir de él, sus exigencias y sus derechos, para reenviarlas a la sociedad. Como si se pudiera separar la búsqueda de una autonomía individual del esfuerzo de una autonomía social*, (pág.9). *Los derechos humanos no son una política en la medida en que no tienen efecto sobre el conjunto de la sociedad donde se integran*”⁵⁸ (pág. 13).

⁵⁴“El enemigo tiene menos derechos”, dice Günther Jakobs in La Nación, 26 julio 2006

<http://www.lanacion.com.ar/826258-el-enemigo-tiene-menos-derechos-dice-gunther-jakobs>

⁵⁵ Jean Sevilla, in Históricamente Incorrecto. Para acabar con el pasado único. Madrid Ed. El buey mudo, 2006.

⁵⁶ Gauchet, Marcel, in Quand les droits de l’homme deviennent une politique, Gallimard/Le Débat, 2000, n°110 http://archives.cerium.ca/IMG/pdf/DEBA_110_0258.pdf

⁵⁷ Benjamín Constant in Discurso sobre la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos. Discurso Pronunciado en el Ateneo de Paris 1819.

⁵⁸Gauchet, Marcel in Les droits de l’homme ne sont pas une politique, Gallimard/Le Débat, 1980, n°3, páginas 9, 13. http://archives.cerium.ca/IMG/pdf/DEBA_003_0003.pdf

- *“La política de los derechos humanos fracasa en el fondo como política democrática. Fracasa porque contribuye a producir una sociedad cuyo diseño global escapa a sus miembros. Ella puede ampliar las prerrogativas del individuo en la sociedad, mientras más se amplían, mayor es la pérdida de coherencia del conjunto de individuos y, como consecuencia ella es menos inteligible y gobernable...La política de los derechos humanos da la espalda y no puede más que dar la espalda ante las perspectivas de un autentico gobierno de la colectividad por sí misma”* (pág. 30)⁵⁹

2-Carl Schmitt (1888-1985). Considera que la soberanía de un estado no proviene de los sujetos políticos que lo componen, sino de la unidad y la identidad de un pueblo. Por lo tanto, si todos los ciudadanos son iguales, no se puede poner en evidencia una supuesta universalidad de los derechos humanos porque significaría que los derechos preceden el orden político. A la uniformidad moral representada por los derechos del hombre, el autor opone una homogeneidad nacional a las antípodas de toda universalidad. No es posible admitir derechos del hombre, en tanto que idolología, que negaran la voluntad general del pueblo. En numerosos artículos y publicaciones manifestó su desacuerdo con el concepto de humanidad y del derecho realizado en su nombre, por ejemplo:

- *...”De ahí se sigue entonces una ponderación de intereses que exige que al interés más valioso, que es la existencia del contrato estatal, se de mayor ponderación que a los derechos humanos.”*⁶⁰: La dictadura (paginas 24, 195).
- *“...Efectivamente, el gran intento de una criminalización jurídico-internacional de la guerra suscitó en aquel entonces una serie de antítesis difíciles, impenetrables para el sentido del derecho del hombre sencillo: la oposición entre el modo de pensar jurídico y el político, la diferencia entre obligación moral y obligación jurídica, la oposición entre problemas políticos y problemas económicos...”*⁶¹: El Nomos de la Tierra (pág. 289).
- *“El fundamento, la fuente del orden jurídico se encuentra únicamente en el sentimiento y la conciencia jurídica de los que integran el pueblo”*⁶²: Teología Política (pág. 21)
- *La unidad política es, por su esencia, la unidad determinante, y es indiferente de cuales fuerzas alimenta sus últimas motivaciones psíquicas. Es la unidad que decide. El hecho de que el Estado constituya una unidad, la unidad determinante se debe a su carácter político... “la humanidad” es un instrumento ideológico, no es un concepto*

⁵⁹ Gauchet, Marcel, in Quand les droits de l’homme deviennent une politique, Gallimard/Le Débat, 2000, n°110, página 30. http://archives.cerium.ca/IMG/pdf/DEBA_110_0258.pdf

⁶⁰ Carl Schmitt in La dictadura (Desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletarias) Ed. Revista de Occidente, Madrid, 1968.

<https://ia601306.us.archive.org/35/items/SCHMITTCarl.LaDictadura/SCHMITT,%20Carl.%20La%20Dictadura.pdf>

⁶¹ Carl Schmitt in El Nomos de la Tierra. En el Derecho de Gentes del Jus publicum europaeum: Ed. Struhart & Cia. Argentina, 2005. <https://joacamillopenna.files.wordpress.com/2014/03/167563229-schmitt-carl-el-nomos-de-la-tierra.pdf>

⁶² Carl Schmitt in Teología Política, Ed. Trotta, Madrid, 2009. <https://filosevilla2012.files.wordpress.com/2014/10/teologc3ada-polc3adtica.pdf>

político, no se corresponde con ninguna unidad o comunidad política y con ningún estatus...la adopción del nombre “humanidad”, la invocación de la humanidad, el secuestro de esta palabra, todo ello (puesto que no se puede adoptar un nombre tan noble sin determinadas consecuencias) solamente puede manifestar la horrible pretensión de negarle al enemigo su cualidad humana declarándolo fuera de la ley, fuera de la humanidad con lo que se pretende llevar la guerra hasta los últimos extremos de la inhumanidad...Quien dice humanidad, desea embaucar”⁶³: Concepto de lo Político, (paginas 20, 22, 28-30).

3-John Rawls (1921-2002): para quien las libertades básicas, necesarias al funcionamiento democrático, comprenden las libertades relacionadas con los derechos humanos, afirma que *“La justicia de un esquema social depende esencialmente de cómo se asignan los derechos y deberes fundamentales”* (pág. 21), *“La libertad es desigual, tanto cuando una clase de personas tiene mayor libertad que otra...todas las libertades ciudadanas tienen que ser idénticas para cada miembro de la sociedad... (pág. 194)⁶⁴.*

4-Harouel, Jean-Louis, determina que *“No se puede construir una sociedad sobre los derechos humanos, porque como lo afirman numerosos expertos en derecho internacional privado, un conjunto de derechos subjetivos no resuelven de ninguna manera el primer problema de toda sociedad que es de la vida en común, y que el error del liberalismo individualista fue de creer que la protección del individuo sería suficiente para organizar la vida en común...”. “Invocando los derechos humanos, numerosas personas utilizan sistemáticamente su derecho a tener derecho al servicio de reivindicaciones amenazando la supervivencia de las Naciones. Con la religión de los derechos humanos desaparece la idea de ciudadano...”, (paginas 135-36)⁶⁵*

5-Algunos autores, definen **los derechos humanos, como derechos subjetivos**, al referirse a la pretensión que tiene una persona sobre una cosa, son calificados de capacidades o facultades de un sujeto. En ese sentido, los derechos subjetivos o individuales confieren capacidades concediendo a un individuo algo en comparación con otros.

- **Suárez** hace una definición de lo que actualmente, para varios expertos, sería el derecho subjetivo: *“Y conforme a la ultima y estricta significación del jus, suele llamarse con propiedad jus o derecho, a cierta facultad moral, que cada uno tiene, acerca de lo suyo o de lo debido a sí; y así, el dueño de una cosa se dice que tiene derecho en la cosa, y el operario se dice que es digno de su paga...”⁶⁶. Para **Kant**,*

⁶³Carl Schmitt in Concepto de lo Político, texto de 1932, con un Prologo y tres Corolarios de Carl Schmitt. Traducido de la edición de 1963 por Dénes Martos, Ed. Virtual, Argentina, 2010. http://campusmoodle.proed.unc.edu.ar/pluginfile.php/23308/mod_folder/content/0/Schmitt_Carl_-_El_Concepto_de_lo_Político.pdf?forcedownload=1.

⁶⁴ Rawls, John in Teoría de la Justicia, 2006, trad. María Dolores González. https://etikhe.files.wordpress.com/2013/08/john_rawls_-_teoria_de_la_justicia.pdf

⁶⁵ Harouel, Jean-Louis in Les Droits de l’Homme contre le Peuple, Ed. Desclée de Brouwer, 2016

⁶⁶ Francisco Suarez, in Tratado de las Leyes y de Dios Legislador, Tomo I, página 35, punto 4, Madrid, Ed Reus, 1918. <http://www.larramendi.es/i18n/consulta/registro.cmd?id=5330>

sería la capacidad moral de una persona para obligar a otras, un imperativo categórico⁶⁷.

- Más recientemente, **Ronald Dworkin** habla de la capacidad de una persona para obligar a otras, “*ello significa que los derechos individuales son triunfos frente a la mayoría, ninguna directriz política ni objetivo social colectivo puede triunfar frente a un autentico derecho*”⁶⁸.
- Para **Michel Villey**, reconocer los derechos del hombre como auténticos derechos subjetivos, es confundir sueño y realidad, la moral subjetiva y el derecho. Los derechos humanos son un concepto moral... Con el derecho subjetivo, el individuo se vuelve el centro y origen del universo jurídico⁶⁹.
- **Auguste Comte**, afirma que: “El positivismo no admite sino deberes de todos y hacia todos. Puesto que su punto de vista, es siempre social, excluye la noción de derecho, fundada sobre la individualidad”. El positivismo excluye el derecho subjetivo porque no reconoce ningún otro derecho sino el que todos deben, cumplir el propio deber, “*el positivismo no reconoce derecho alguno, salvo el de cumplir siempre el propio deber*”, “*todo derecho humano es tan absurdo como inmoral*”⁷⁰ (pag.147)

VII-Para ir más lejos: teniendo presente que a la fecha existe un acuerdo general para describir la construcción de los Derechos Humanos en el tiempo de:

- Primera generación: derechos civiles y políticos, siglos XVII- XVIII
- Segunda generación: derechos económicos y sociales, fines XIX, principios del siglo XX
- Tercera generación: derechos colectivos, llamados de solidaridad, después de la II guerra mundial.
- Para otros sectores, se está en la Cuarta generación desde fines de los 90’, correspondiente al derecho de las personas vulnerables, minusválidas.

No obstante esas especificaciones, es importante recordar algunos aspectos. Por ejemplo:

1-En la actualidad, los derechos humanos, no son de aplicación universal, el principio de indivisibilidad (punto III) es inexistente, los gobiernos no los tratan de manera justa y equitativa:

- De los 193 países miembros de la ONU (+ 2 estados observadores): 58 países aplican la pena de muerte. Más de 140 países practican la tortura⁷¹. “*72 países muestran una regresión de la libertad, siendo ese numero el más importante desde que comenzó el*

⁶⁷ Kant, E, in Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Ed. Pedro Rosario Barbosa, Puerto Rico, 2007 http://pmrb.net/books/kantfund/fund_metaf_costumbres_vD.pdf

⁶⁸ Dworkin, Ronald in Los Derechos en serio: Ed Ariel, España, 1989, página 16 <https://fr.scribd.com/document/232977620/Dworkin-Ronald-Los-Derechos-en-Serio-Ariel-Barcelona-1989>

⁶⁹ Villey Michel in Le Droit et les droits de l’homme (PUF, 1983)

⁷⁰ Augusto Comte in Catéchisme positiviste ou Sommaire exposition de la religion universelle, 1852 http://classiques.uqac.ca/classiques/Comte_auguste/catechisme_positiviste/catechisme_positiviste.pdf

⁷¹ Amnistía Internacional, La Tortura en 2014, 30 años de promesas incumplidas. <https://www.amnesty.org/es/documents/act40/004/2014/es/>

estudio hace 10 años. Sólo 43 países han hecho progresos en esa esfera. En los últimos 10 años, 105 países han visto un retroceso en términos de libertad, y sólo 61 conocieron una neta mejora".⁷² En numerosos países las mujeres están subordinadas a los hombres, menores que trabajan en las minas, en sectores de la industria o participan como combatientes en guerras....no se respetan las garantías jurídicas de ciudadanos, la inseguridad jurídica es la regla, se violan los derechos humanos en nombre de esos mismos derechos...

2-Los derechos humanos son una ideología, porque al colapsar el marxismo en los años 70', los derechos humanos como nueva ideología toman el relevo, y al implementarse como política de Estado, los gobiernos manipulan la memoria, se encierran en un pasado único, con el cual juzgan, condenan e interpretan la historia. Los políticos, hombres y mujeres, seguidores de ese nuevo dogma, no piensan que fueron electos para defender el pueblo o la Nación, sino para imponer la ideología de sus derechos humanos a la sociedad, haciendo del individualismo la virtud primera. **Ignatieff**, declara que: *"El lenguaje de los derechos humanos se ve cada vez más como un discurso de imperialismo moral tan cruel y engañoso como la arrogancia colonial de antaño"*, (pág. 46)⁷³.

- A lo largo del tiempo la ideología de los derechos humanos, se desarrolló en todos los sectores de la vida individual y colectiva. Van desde el cambio climático, albinismo, la vivienda, pasando por el VIH, la libertad de religión, la pobreza, la orientación sexual e identidad de género....Las Naciones Unidas determinan más de 60 categorías de derechos humanos, cada uno de los cuales están divididas en sub-categorías⁷⁴.
- La ideología de los Derechos Humanos constituye la primera ideología jurídica que no se preocupa de la sociedad, de su homogeneidad, del principio de convivir en sociedad (**Harouel, Jean-Louis**)⁷⁵. *"Somos testigos de una revancha del derecho y, concomitantemente, de un eclipse de lo político y de lo socio-histórico"* (**Gauchet, Marcel**)⁷⁶.
- **Alain de Benoist**, reconoce que *"la noción del individuo en la que se basa todo el discurso de los derechos humanos es, de hecho, una noción de una asombrosa pobreza, pues el único rasgo que cualifica a un individuo sería que es individuo. Según la doctrina de los derechos, es situando el hombre como individuo que se llegaría a su esencia"*.⁷⁷

3-Los derechos humanos son un instrumento político porque: *"Cuando convertimos las demandas políticas en derechos, existe el peligro de que el problema en cuestión se convierta en algo irresoluble, porque llamar derecho a una demanda equivale a calificarla de*

⁷² Freedom House in *Anxious Dictators, Wavering Democracies: Global Freedom under Pressure*, informe 2016 https://www.freedomhouse.org/sites/default/files/FH_FITW_Report_2016.pdf

⁷³ Ignatieff, Michael, in *Los derechos humanos como política e idolatría*. Paidós, 2003

⁷⁴ ONU Lista de temas de derechos humanos <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/ListOfIssues.aspx>

⁷⁵ Harouel, Jean-Louis in *Les Droits de l'Homme contre le Peuple*, Ed. Desclée de Brouwer, 2016 (pag. 135-36)

⁷⁶ Gauchet, Marcel, in *Quand les droits de l'homme deviennent une politique*, Gallimard/Le Débat, 2000, n°110, pagina 7. http://archives.cerium.ca/IMG/pdf/DEBA_110_0258.pdf

⁷⁷ Alain de Benoist, in *Más allá de los Derechos Humanos. Defender las libertades*, 2008, página 90. https://archive.org/stream/MasAllaDeLosDerechosHumanosDefenderLasLibertades/MsAllDeLosDerechosHumanos-DefenderLasLibertades_djvu.txt

innegociable”⁷⁸. En realidad, ese instrumento, es utilizado para legitimar otros objetivos dado que al interpretar la historia, el pasado es utilizado como arma de combate para el presente, desinformando así la sociedad y la comunidad internacional, recurriendo a métodos como:

- El anacronismo: en donde el pasado es juzgado de manera permanente en nombre de valores del presente.
- El maniqueísmo: porque opone el bien al mal en una simplificación negadora de la complejidad del pasado.
- La visión reductiva, punto de vista simplista: la lectura de la historia se focaliza alrededor de un único factor explicativo.⁷⁹

Por otra, parte “*existe una utilización abusiva de los derechos humanos, el discurso de esos derechos se ha malinterpretado, especialmente cuando algunos países occidentales lo utilizan para la intervención en la política interna de otros países, sea por medio de sanciones, o bien utilizando la fuerza*”. *El universalismo de los Derechos Humanos es discutido por muchos*⁸⁰.

El financiamiento (*sin control*) en proyecto de los más diversos, a asociaciones de ambigua finalidad y transparencia, en nombre de los derechos humanos es una práctica corriente de influencia de los países centrales y de organizaciones internacionales.

4-Los derechos humanos generan confusiones, conflictos de legitimidad ante la sociedad y la justicia, porque numerosas ONG que defienden los derechos (*humanos*) de grupos y organizaciones determinadas (*a veces armadas e ilegales*), asumen una simultaneidad de acción que en la praxis corresponde a la omisión y desatención de la violación de derechos humanos de otros grupos (*los mismos que estas ONG defienden*). Cultura del olvido e inconsideración de otras víctimas como principio ideológico. Es por ello, que la representatividad y legalidad de estos actores sea cuestionable, como también los límites de su intervención.

- Para **Ignatieff**, “*las ONG no son necesariamente más representativas ni más transparentes que los gobiernos electos...emplean un discurso universalista acerca de los derechos humanos, pero en realidad están defendiendo causas tremendamente particulares...el problema consiste en que el particularismo entra en conflicto con el universalismo cuando el compromiso con un grupo conduce a la violación de los derechos humanos de otro grupo*”, (pág. 35)⁸¹

¿Porque el monopolio de esos derechos por parte de un sector de la sociedad puede dividir una nación y al mismo tiempo privar de esos derechos a otros sectores? Aquellos que niegan los derechos individuales no pueden defender ningún otro derecho. En ese sentido, lo

⁷⁸ Ignatieff, Michael in Los derechos humanos como política e idolatría. Paidós, 2003, pagina 47.

⁷⁹ Jean Sevillia, in Históricamente Incorrecto. Para acabar con el pasado único. Madrid Ed. El buey mudo, 2006.

⁸⁰ J. Alán Arias Marín y Úrsula Sánchez Solano, Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH, UNAM, Año 3, Revista n° 9, 2008, Comentario Bibliográfico: Ignatieff, Michael, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-cndh/article/view/5646/4989>

⁸¹ Ignatieff, Michael in Los derechos humanos como política e idolatría. Paidós, 2003, pagina 35.

expresado por **Diana Cohen Agrest**, es muy pertinente: "*Vivimos en un sistema perverso donde se asocia al delincuente a los Derechos Humanos*"⁸².

Así, pese a que lo afirmen diversas asociaciones u organizaciones, que lo manifieste un gobierno o inconstitucionalmente lo declare el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no puede existir una política de estado de derechos (*subjetivos*) humanos en un Estado de Derecho donde esos principios y obligaciones están garantizados para todos los ciudadanos por igual.

Finalmente,

Constatando que el gobierno, los militantes híper-mediatizados, las numerosas ONG, las organizaciones y las asociaciones autodefinidas defensoras de los Derechos Humanos que actúan en realidad como poderes facticos con la finalidad de alterar la marcha de la sociedad, no luchan por la protección y garantías de esos derechos, el objetivo de ellos es prohibir pensar y opinar de manera diferente. Contra los que se oponen al dogma oficial (*de los derechos humanos*), la cuestión fundamental no está en saber quién es culpable, lo fundamental es saber si dice la verdad. Cuando la justicia cede a las intimidaciones de los detentores de una mentira oficial (*y el Estado abandona sus obligaciones positivas*), constituye no solamente un daño jurídico, sino sobre todo intelectual, moral e histórico. Si los autodefinidos guardianes de una supuesta política de estado de derechos humanos, rechazan ver y que sea conocida la realidad y si se incrimina a los que se esfuerzan en pensar en esa realidad, no se podrá escapar a la continuidad de la división de la sociedad y el aumento del odio. ¿Es esa Argentina la que anhelan los defensores "oficiales" de los Derechos Humanos?

Paris, 10 marzo 2017. Prof. Mario Sandoval, marios46@hotmail.com

⁸² Diana Cohen Agrest, Presidenta de la Asociación Usina de Justicia, 06 octubre 2016, entrevista La Nación <http://www.lanacion.com.ar/1944688-diana-cohen-agrest-madre-de-ezequiel-vivimos-en-un-sistema-perverso-donde-se-asocia-al-delincuente-a-los-ddhh>